



Asamblea General

Distr. general
24 de febrero de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

31^{er} período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Nepal

Adición

Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.16-02881 (S) 160316 170316



* 1 6 0 2 8 8 1 *

Se ruega reciclar



1. El Gobierno de Nepal acoge complacido y examina debidamente las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo con los Estados examinadores, celebrado el 4 de noviembre de 2015 durante el segundo ciclo del examen periódico universal.
2. El Gobierno de Nepal respeta el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, reitera su compromiso inquebrantable con las normas y procesos de derechos humanos establecidos por las Naciones Unidas y se ha comprometido plenamente a aplicar las recomendaciones recibidas durante el examen periódico universal.
3. El Gobierno de Nepal organizó varias rondas de conversaciones con los ministerios competentes para divulgar la información y ultimar la postura de Nepal respecto de las recomendaciones. Además, celebró una consulta con las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos para recabar sus impresiones y opiniones sobre las recomendaciones y planificar su aplicación.
4. En este contexto, el Gobierno de Nepal proporciona información en esta adición sobre su postura definitiva con relación a las recomendaciones que se mencionan en el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/31/9), en adelante “el informe”.
5. El Gobierno reitera que las recomendaciones que se enumeran en el párrafo 121 (párrs. 121.1 a 121.32) del informe cuentan con el apoyo de Nepal.
6. El Gobierno reitera que las recomendaciones que se enumeran en el párrafo 122 (párrs. 122.1 a 122.115) del informe cuentan con el apoyo de Nepal, que considera que ya se han aplicado o están en proceso de aplicación.
7. El Gobierno reitera que las recomendaciones que se enumeran en el párrafo 124 (párrs. 124.1 a 124.18) del informe no cuentan con el apoyo de Nepal y, por lo tanto, se toma conocimiento de ellas.
8. En relación con las recomendaciones enumeradas en el párrafo 123 (párrs. 123.1 a 123.30) del informe, 5 de ellas cuentan con el apoyo del Gobierno de Nepal y 25 no cuentan con su apoyo y, por lo tanto, se toma conocimiento de ellas. Así pues, el Gobierno de Nepal **ha aceptado 152 recomendaciones y ha tomado conocimiento de 43, del total de 195 recomendaciones.**
9. Las recomendaciones que acepta el Gobierno de Nepal se fundamentan en:
 - a) Los derechos humanos relativos a convenciones internacionales en que Nepal es parte;
 - b) La Constitución de Nepal (derechos fundamentales, políticas y principios rectores);
 - c) El plan periódico de desarrollo, el plan de acción nacional en derechos humanos, las políticas y los planes de acción sectoriales y temáticos;
 - d) Las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
 - e) Las resoluciones del Tribunal Supremo.
10. Por el momento, Nepal no apoya las recomendaciones que requieren:
 - a) Una evaluación adecuada de la actual capacidad de aplicación;
 - b) La creación de la debida infraestructura jurídica, normativa e institucional;
 - c) Más inversión y recursos.

11. La postura del Gobierno de Nepal sobre las recomendaciones presentadas en el párrafo 123 del informe se clasifica a continuación.

12. **La siguiente recomendación, contenida en el párrafo 123 del informe, cuenta con el apoyo de Nepal y ya se ha aplicado o está en proceso de aplicación:**

123.25 Despenalizar el intento de suicidio (Haití);

13. Con respecto a la recomendación 123.25, el intento de suicidio no está penalizado en el derecho interno de Nepal.

14. **Las siguientes recomendaciones, contenidas en el párrafo 123 del informe, cuentan con el apoyo de Nepal:**

123.1 Estudiar la posibilidad de aceptar la competencia del Comité contra la Tortura (Panamá);

123.2 Estudiar la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (Panamá);

123.21 Adoptar todas las medidas necesarias para adherirse al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Chipre);

123.28 Enmendar, en ejecución de la resolución del Tribunal Supremo de 26 de febrero de 2015, la Ley de la Comisión de Investigación de las Personas Desaparecidas, la Verdad y la Reconciliación de 2014 para que cumpla las normas internacionales relativas a la rendición de cuentas por las violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario (Dinamarca);

15. Con respecto a la recomendación mencionada en el párrafo 123.28, el Consejo de Ministros ha aprobado dos reglamentos separados para la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y la Comisión de Investigación de las Personas Desaparecidas, teniendo en cuenta la resolución del Tribunal Supremo de 26 de febrero de 2015. Además, en la jurisprudencia constitucional de Nepal, toda ley declarada nula por el Tribunal Supremo carece de valor jurídico y, por tanto, cesa de aplicarse. Del mismo modo, la interpretación de la ley, de la Constitución y del precedente por el Tribunal Supremo es aplicable, como si se tratara de una ley.

16. **Las siguientes recomendaciones, contenidas en el párrafo 123 del informe, no cuentan con el apoyo de Nepal y, por lo tanto, se toma conocimiento de ellas:**

123.3 Adherirse al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (Nueva Zelanda) (República Checa);

123.4 Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (Montenegro) (Dinamarca) (Uruguay) (Ghana) (Alemania);

123.5 Firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (Portugal);

123.6 Firmar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (Suecia);

17. Con respecto a las recomendaciones que figuran en los párrafos 123.3, 123.4, 123.5 y 123.6, el Gobierno de Nepal tiene la política de crear la infraestructura necesaria antes de ratificar instrumentos internacionales. En ese sentido, actualmente el Gobierno de Nepal estudia la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo, lo que supone evaluar las infraestructuras existentes, con inclusión de los Mecanismos Nacionales de Prevención, y reforzar el sistema vigente para la aplicación efectiva del Protocolo. Se presentó al Parlamento un proyecto de ley conforme a las normas internacionales para penalizar plenamente la tortura y el maltrato. El Gobierno de Nepal considera que, cuando este

proyecto de ley se convierta en ley, servirá para establecer algunas de las infraestructuras necesarias a fin de ratificar el Protocolo.

123.7 Ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Timor Leste) (Sierra Leona);

123.8 Considerar la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Filipinas) (Egipto);

123.9 Continuar examinando la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Indonesia);

18. Con respecto a las recomendaciones que figuran en los párrafos 123.7, 123.8 y 123.9, el Gobierno de Nepal tiene la política de crear la infraestructura necesaria antes de ratificar instrumentos internacionales. Después de haber establecido los mecanismos jurídicos, normativos e institucionales necesarios, el Gobierno de Nepal considerará la posibilidad de ratificar la Convención a su debido tiempo.

123.10 Ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ICPPED) (Argentina) (Sierra Leona) (Francia) (Japón) (Ghana);

123.11 Ratificar y aplicar la ICPPED (Paraguay);

19. Con respecto a las recomendaciones que figuran en los párrafos 123.10 y 123.11, el Gobierno de Nepal tiene la política de crear la infraestructura necesaria antes de ratificar instrumentos internacionales. En la actualidad, el Gobierno de Nepal está creando las infraestructuras necesarias y reforzando las existentes para ratificar la Convención. Un proyecto de ley sobre el Código Penal presentado al Parlamento contiene disposiciones que penalizan la desaparición forzada. El Gobierno de Nepal considera que, cuando este proyecto de ley se convierta en ley, servirá para establecer algunas de las infraestructuras necesarias a fin de ratificar la Convención.

123.12 Considerar la posibilidad de ratificar el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Egipto);

20. Con respecto a la recomendación que figura en el párrafo 123.12, el Gobierno de Nepal tiene la política de crear la infraestructura necesaria antes de ratificar instrumentos internacionales. Después de haber establecido los mecanismos jurídicos, normativos e institucionales necesarios, el Gobierno de Nepal considerará la posibilidad de ratificar este Protocolo a su debido tiempo.

123.13 Ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Suiza) (Portugal) (Alemania) (Ghana);

123.14 Ratificar y aplicar el Estatuto de Roma (Paraguay);

123.15 Ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional e incorporar sus disposiciones a la legislación nacional, y adherirse al Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional (Estonia);

123.16 Ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional e incorporarlo a la legislación nacional (Costa Rica);

123.17 Ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional e incorporarlo a la legislación nacional (Hungría);

123.18 Adherirse al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (República Checa);

123.19 Adherirse al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y a la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad (Uruguay);

123.20 Adherirse al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y armonizar plenamente la legislación nacional con sus disposiciones (Letonia);

21. Con respecto a las recomendaciones que figuran en los párrafos 123.13, 123.14, 123.15, 123.16, 123.17, 123.18, 123.19, y 123.20, el Gobierno de Nepal tiene la política de crear la infraestructura necesaria antes de ratificar instrumentos internacionales. En la actualidad, Nepal está examinando el informe del equipo de tareas constituido para estudiar la posibilidad de ratificar el Estatuto. Se ha redactado un proyecto de ley sobre la aplicación de los cuatro Convenios de Ginebra en que se dispone la penalización plena de los delitos internacionales, como los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el genocidio. El Gobierno de Nepal presentará el proyecto de ley al Parlamento después de finalizar el proceso necesario y considera que, cuando se convierta en ley, servirá para establecer algunas de las infraestructuras necesarias a fin de ratificar el Estatuto.

123.22 Ratificar el Convenio núm. 87 de la Organización Internacional del Trabajo (Argelia);

22. Con respecto a la recomendación que figura en el párrafo 123.22, el Gobierno de Nepal tiene la política de crear la infraestructura necesaria antes de ratificar instrumentos internacionales. Después de haber establecido los mecanismos jurídicos, normativos e institucionales necesarios, el Gobierno de Nepal considerará la posibilidad de ratificar esta Convención a su debido tiempo.

123.23 Considerar la posibilidad de modificar la Constitución para que la mujer pueda transmitir la nacionalidad a sus hijos y a su cónyuge extranjero en pie de igualdad con el hombre (Estados Unidos de América);

23. Con respecto a la recomendación que figura en el párrafo 123.23, el artículo 10 de la Constitución de Nepal garantiza el derecho de todos los nacionales nepaleses a obtener la nacionalidad. Las disposiciones constitucionales sobre la adquisición de la nacionalidad se fundamentan en el principio de igualdad y no discriminación. De conformidad con el artículo 11, párrafo 2 b), el niño nepalés cuyo padre o madre sea ciudadano nepalés puede adquirir el certificado de nacionalidad de Nepal. Por consiguiente, la Constitución faculta a las nepalesas a que trasmitan la nacionalidad a sus hijos. Del mismo modo, el artículo 11, párrafo 7, dispone que toda persona nacida de una mujer ciudadana de Nepal y casada con un ciudadano extranjero podrá adquirir la nacionalidad nepalesa por naturalización, de conformidad con la Ley Federal, si ha residido de manera permanente en Nepal y no ha obtenido la nacionalidad de un país extranjero. Además, la Constitución prevé que las demás disposiciones relativas a la obtención, la recuperación y la pérdida de la nacionalidad deberán ser conformes a lo dispuesto en la Ley Federal. Asimismo, la Ley de Nacionalidad de Nepal de 2006 reconoce plenamente y protege la identidad individual de las nepalesas al conceder la nacionalidad, y dispone detalladamente la concesión de la nacionalidad por ascendencia, nacimiento y naturalización.

123.24 Promulgar leyes unificadas que aborden eficazmente todos los tipos de violencia sexual y afirmen la imprescriptibilidad del delito de violación y de cualesquiera otros actos de violencia sexual, y que establezcan mecanismos adecuados para proteger a los testigos y las víctimas, indemnizaciones a cargo del Estado y medidas para atender las necesidades especiales de las niñas menores de 16 años (Noruega);

24. Con respecto a la recomendación que figura en el párrafo 123.24, las leyes nacionales de Nepal penalizan plenamente todos los tipos de violencia sexual y de género. El Gobierno de Nepal acepta considerar la posibilidad de promulgar leyes unificadas que aborden eficazmente todos los tipos de violencia sexual. Recientemente la prescripción de la violación se amplió de 35 días a seis meses, mediante la promulgación de la Ley de Enmienda de Determinadas Leyes de Nepal para Lograr la Igualdad de Género y la Eliminación de la Violencia de Género. Después de evaluar la aplicación de la prescripción ampliada, el Gobierno de Nepal considerará la posibilidad de ampliarla aún más. La Ley de Tipificación y Sanción del Delito de Violencia Doméstica de 2009 y su Reglamento, y la Ley de Lucha contra la Trata y el Transporte Ilícito de Personas de 2007 y su reglamento contienen disposiciones sobre el mecanismo para la protección de los testigos y de la víctima. Además, el Gobierno de Nepal ha estado redactando dos proyectos de ley separados sobre la protección de los testigos y de las víctimas. La Ley de Enmienda de Determinadas Leyes de Nepal para Lograr la Igualdad de Género y la Eliminación de la Violencia de Género de 2015 dispone que, si el autor no puede proporcionar la indemnización establecida a la víctima de violación, esta, cualquiera sea su grupo de edad, recibirá una indemnización del fondo estatal.

123.26 Aceptar las solicitudes de visita del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, del Relator Especial sobre los defensores de los derechos humanos y del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, y colaborar plenamente con los titulares de mandatos (Hungría);

123.27 Aceptar las solicitudes para visitar el país formuladas por algunos procedimientos especiales, en particular la del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición (Uruguay);

25. Con respecto a las recomendaciones que figuran en los párrafos 123.26 y 123.27, el Gobierno de Nepal ha aceptado las solicitudes de visita de diversos titulares de mandatos en varias ocasiones, y se ha comprometido a seguir intensificando su colaboración con los procedimientos especiales y los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. A fin de que las visitas al país sean más eficaces y fructíferas, el Gobierno de Nepal invitará a los titulares de mandatos y a los procedimientos especiales de manera individual.

123.29 Elevar la mayoría de edad penal de los niños, actualmente situada en los 10 años de edad (Chile);

26. Con respecto a la recomendación que figura en el párrafo 123.29, la Ley de la Infancia de 1992 no impone plena responsabilidad penal a los menores de 16 años, y dispone que se amoneste y se disuada al niño de entre 10 y 14 años que haya cometido un delito punible con multa, en virtud de la ley pertinente. Si se trata de un delito punible con prisión, el menor será sancionado con una pena de prisión por un período de hasta seis meses, en función del delito. Si el niño que ha cometido el delito es mayor de 14 años pero menor de 16, será castigado con la mitad de la pena que se impondría por ley a una persona que ha alcanzado la mayoría de edad.

27. Además, la Ley dispone que toda persona que haya cometido un delito durante la infancia no estará inhabilitada, por haber cometido ese delito, para ocupar cargos ni para gozar de los beneficios previsto en la ley. Asimismo, a efectos de la formulación de la acusación, no se tendrán en cuenta los delitos cometidos durante la infancia e, incluso si durante la infancia se cometió el mismo delito más de una vez, la persona no será objeto de penas adicionales debido a la comisión repetida de esos delitos.

123.30 Adoptar medidas para ejecutar la resolución del Tribunal Supremo relativa al matrimonio entre personas del mismo sexo (Brasil).

28. Con respecto a la recomendación que figura en el párrafo 123.30, el Tribunal Supremo había dictado una resolución de estudiar la cuestión del matrimonio entre personas del mismo sexo y adoptar las medidas necesarias. Un equipo de tareas establecido por el Gobierno de Nepal para estudiar las disposiciones sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo en otras jurisdicciones y en el contexto de Nepal ha presentado el informe de su estudio, que está siendo examinado por el organismo competente en la materia. La identidad jurídica de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) se ha reconocido y protegido en virtud de las leyes nacionales. Tienen derecho a adquirir un certificado de ciudadanía y pasaporte con su identidad de conformidad con lo dispuesto en las Normas de Ciudadanía de 2008 y en las Normas de Pasaportes de 2015, respectivamente. El Gobierno de Nepal adoptará otras medidas necesarias para proteger los derechos de las personas LGBTI en su debido momento.

Avances recientes en el ámbito de los derechos humanos

29. Tras la reunión del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal en noviembre de 2015, se ha avanzado considerablemente en el ámbito de los derechos humanos. El Gobierno de Nepal se complace en transmitir algunos de estos avances:

a) El Parlamento introdujo la primera enmienda a la Constitución para responder a las reivindicaciones y preocupaciones de los partidos políticos radicados en el Madhesh. La enmienda dispone la inclusión proporcional de las personas marginadas y desfavorecidas en los órganos del Estado (artículo 42 sobre el derecho a la justicia social) y la delimitación de las circunscripciones electorales teniendo en cuenta, en primer lugar, a la población y, en segundo lugar, la geografía.

b) Un equipo de tareas establecido a fin de redactar las leyes necesarias para la aplicación de la nueva Constitución ha determinado las leyes que deben promulgarse o modificarse a la luz de dicha Constitución.

c) Se han modificado 193 leyes vigentes para ajustarlas a la nueva Constitución. Entre otras cosas, con la modificación se han revisado las actuales facultades cuasijudiciales de los funcionarios administrativos y se ha dispuesto la facultad de los tribunales de juzgar y resolver los delitos graves con más de un año de prisión.

d) El Consejo de Ministros ha aprobado dos reglamentos separados para la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y la Comisión de Investigación de las Personas Desaparecidas, teniendo en cuenta la resolución del Tribunal Supremo de 26 de febrero de 2015.

Se promulgó la Ley del Organismo de Reconstrucción Nacional de 2015, organismo que está funcionando para reconstruir la infraestructura destruida y rehabilitar a las víctimas del devastador terremoto.

Planes futuros

30. El Gobierno de Nepal tiene previsto elaborar un Plan de Acción Nacional en colaboración con las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil para divulgar y aplicar efectivamente las recomendaciones del examen periódico universal.